

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0083/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Ciudad de México	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171121000063
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: o del ejercicio 2017, copia electrónica de todos los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 Honorarios asimilables a salarios de acuerdo con cómo lo dictan los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Instituto, se encontraron los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", los cuales se anexan en copia simple para su pronta referencia Adjuntando 10 archivos correspondientes a los 12 meses del año	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la información entregada se encontraba incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras clave	Ejercicio fiscal, oficios, contratos, prestadores de servicios, partida presupuestal	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0083/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	12
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	23
RESOLUTIVOS	23

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171121000063.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Solicito de la manera más atenta me sea proporcionado del ejercicio 2017, copia electrónica de todos los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 Honorarios asimilables a salarios de acuerdo a como lo dictan los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios". "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de diciembre de 2021, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número UT-SIP/063/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... Por lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y finanzas del Instituto de la juventud de la Ciudad de México a través de la nota informativa JUDACHyF/224; me permite informarle lo siguiente:

después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Instituto, se encontraron los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 “honorarios asimilables a salarios” los cuales anexan en copia simple para su pronta referencia.

...” (Sic)

Archivo adjunto:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022



DAP/SVPSPE/ 001557 /2017
Ciudad de México, a 30 de enero de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA

Directora General en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio de IJCDMX/DG/039/2017, mediante el cual se solicita la autorización del Programa de Prestación de Servicios para el ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

Que con fundamento en los artículos 15 fracción XIV, 16 fracción IV y 33 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIII numeral 1, 27 fracciones I y II, 37 fracción XVIII y 98 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como del Aviso a la Quinta Modificación de éstos, publicado en la misma Ciudad de México con fecha 31 de enero del 2017, se autorizan 60 (Sesenta folios) para la contratación de prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 31 de enero del 2017, por un importe bruto de \$751,573.00 (Setecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por una.

Considerando que dicha petición se formula para el cumplimiento de los programas cuyo contenido está vinculado a las actividades de la Juventud de la Ciudad de México.



DAP/SVPSPE/ 002076 /2017
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA

Directora General en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio de IJCDMX/DG/085/2017, mediante el cual se solicita la autorización para la modificación y continuidad del Programa de Prestación de Servicios para el ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, autorizado con el oficio DAP/SVPSPE/1557/2017, de fecha 30 de enero del 2017; con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 30 fracciones I y XIII y 98 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como del Aviso a la Quinta Modificación de éstos, publicado en la misma con fecha 13 de enero del 2017; se autorizan 60 (Sesenta folios) para la contratación de prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 28 de febrero del 2017, por un importe bruto de \$755,986.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por una hoja.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022



DAP/SVPSPE/ 002687 /2017

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
Directora General en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio de IJCDMX/DG/151/2017, mediante el cual se solicita la autorización para la continuidad del Programa de Prestación de Servicios para el ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, autorizado con los oficios DAP/SVPSPE/1557/2017 y DAP/SVPSPE/2576/2017, de fechas 30 de enero y 27 de febrero del 2017; con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 30 fracciones I y XIII y 98 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como del Aviso a la Quinta Modificación de éstos, publicado en la misma con fecha 13 de enero del 2017; se autorizan 60 (Sesenta folios) para la contratación de prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 31 de marzo del 2017, por un importe bruto de \$755,986.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por una hoja.



DAP/SVPSPE/ 003729 /2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
Directora General en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio IJCDMX/DG/239/2017, mediante el cual se solicita la autorización para la continuidad y modificación del Programa de Prestación de Servicios para el ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, autorizado con los oficios DAP/SVPSPE/1557/2017, DAP/SVPSPE/2576/2017 y DAP/SVPSPE/2687/2017, de fechas 30 de enero, 27 de febrero y 17 de marzo del 2017; con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 30 fracciones I y XIII y 98 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como a los Avisos correspondientes a la Quinta y Sexta Modificación de éstos, publicados en la misma con fechas 13 de enero y 21 de abril del 2017; se autorizan 60 (Sesenta) folios, para la contratación de los prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 30 de abril del 2017, por un importe bruto de \$755,645.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por una hoja.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Alejandro Vizcarra 615



06 JUN. 2017
 Hora 14:11 Firma *[Firma]*
 SFCDMX/SSACH/DGAOCH/ 0710 /2017
 Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
 DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 PRESENTE.

En alcance al oficio IJCDMX/DG/239/2017, mediante el cual se solicita la autorización para la continuidad del Programa de Prestación de Servicios por el trimestre abril-junio del ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, autorizado por el mes de abril con el oficio DAP/SVPSPE/3729/17, de fecha 28 de abril de 2017; con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 34 Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como del Aviso a la Sexta Modificación de éstos, publicada en la misma con fecha 21 de abril de 2017; se autorizan 60 (Sesenta) folios, para la contratación de los prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 31 de mayo de 2017, por un importe bruto de \$755,645.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por dos hojas.



Instituto de la Juventud
 Dirección General
 26 JUN. 2017
 Hora 14:36 Firma *[Firma]*
 CDMX



SFCDMX/SSACH/DGAOCH/001652/2017
 Ciudad de México, a 26 de junio de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
 DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, artículo 34 Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 78 con fecha 30 de mayo de 2017, se autoriza la continuidad para la contratación de los Prestadores de Servicios de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"			
Número de Folios	Importe Bruto Total	Vigencia	Tipo de Financiamiento
60 (Sesenta)	\$755,645.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N)	Del 1 al 30 de junio de 2017.	Recursos Fiscales

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022



SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3073072/2017

Ciudad de México, a 01 de Agosto de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

P R E S E N T E

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, artículo 34Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal vigente, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 78 con fecha 30 de mayo de 2017, se autoriza la continuidad para la contratación de los Prestadores de Servicios de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL			
Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"			
Número de Folios	Importe Bruto Total	Vigencia	Tipo de Financiamiento
98(Novena y ocho)	\$1,121,617.00(Un millón ciento veintiu mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)	DEL 01 de Julio de 2017 AL 31 de Julio 2017	RECURSOS FISCALES



SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3072/2017

Ciudad de México, a 29 de Agosto de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

P R E S E N T E

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, artículo 34Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal vigente, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 78 con fecha 30 de mayo de 2017, se autoriza la continuidad para la contratación de los Prestadores de Servicios de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL			
Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"			
Número de Folios	Importe Bruto Total	Vigencia	Tipo de Financiamiento
98(Novena y ocho)	\$1,121,617.00(Un millón ciento veintiu mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)	Del 01 de Agosto de 2017 Al 31 de Agosto de 2017	RECURSOS FISCALES

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022



SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3074/2017

Ciudad de México, a 27 de Septiembre de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

P R E S E N T E

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, artículo 34Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal vigente, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 78 con fecha 30 de mayo de 2017, se autoriza la continuidad para la contratación de los Prestadores de Servicios de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL			
Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"			
Número de Folios	Importe Bruto Total	Vigencia	Tipo de Financiamiento
98(Noventa y ocho)	\$1,121,617.00(Un millón ciento veintin mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)	Del 01 de Septiembre de 2017 Al 30 de Septiembre de 2017	RECURSOS FISCALES



SFCDMX/SSACH/DGAOCH/DA/FIS3076/2017

Ciudad de México, a 26 de Octubre de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
DIRECTORA GENERAL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

P R E S E N T E

Que con fundamento en los artículos 30 fracciones XXI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, artículo 34Bis 1. y 92 Octavus fracciones VII y XIII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal vigente, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 78 con fecha 30 de mayo de 2017, se autoriza la continuidad para la contratación de los Prestadores de Servicios de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL			
Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"			
Número de Folios	Importe Bruto Total	Vigencia	Tipo de Financiamiento
98(Noventa y ocho)	\$3,327,463.77(Tres millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 77/100 m.n.)	Del 01 de Octubre de 2017 Al 29 de Diciembre de 2017	RECURSOS FISCALES

Correspondientes a los meses de enero a diciembre 2017

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de enero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...
Razón de la interposición

*Estoy inconforme ya que la información proporcionada en esta **solicitud de información se encuentra incompleta ya que faltan oficios de autorización.** Por lo que solicito de la manera más atenta que no se me niegue la información pública solicitada.....” (Sic)*

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

V.- Manifestaciones y alegatos. El 26 de enero de 2022, en correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número INJUVE/CJT/043/2022 de fecha 26 de enero, emitido por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“...
Por lo anterior, encontrándome en tiempo y forma y a efecto de dar puntual cumplimiento a lo solicitado; se envían las constancias de fecha 29 de diciembre de 2021, con la que se acreditará que se mandó la información solicitada al recurrente; No obstante lo anterior le envió de nueva cuenta la información requerida, efecto de que esa autoridad de transparencia tenga por cumplimentada el acuerdo de 11 de enero de 2022; información que envía la jefa de unidad departamental de administración de capital humano y finanzas de este Instituto, a través de su nota informativa JUDACHyF/224...”
(sic)

Acompañado de la respuesta primigenia, así como de sus anexos

VI. Cierre de instrucción. El 18 de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado, del **ejercicio 2017**, copia electrónica de **todos los oficios de autorización** para la **contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 Honorarios asimilables a salarios** de acuerdo con cómo lo dictan los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el instituto, se encontraron los oficios de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" los cuales anexo en copia simple, siendo un

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

total de 9 oficios correspondientes a los meses de enero a septiembre y uno por los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en que la información se encuentra incompleta ya que faltan oficios de autorización; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones, reitero su respuesta primigenia; solicitando la confirmación de la misma con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado entregó o no lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado no proporciono la información completa con relación a su solicitud.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado dio atención a los requerimientos realizados de manera íntegra?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado advierte que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **deberá remitir la solicitud al ente competente.**

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual con relación a los puntos solicitados es pertinente señalar que el sujeto obligado manifiesta derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, se

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

encontraron los oficio de autorización para la contratación de los prestadores de servicios con cargo a la partida 1211 correspondiente a “Honorarios Asimilables a Salarios”, asimismo remite 10 oficios con sus respectivos anexos, por medio de los cuales se advierte la autorización para la contratación de prestadores de servicios, con cargo a la partida 1211, todos ellos del año fiscal 2017 correspondientes a los meses de enero a diciembre.

Ahora bien, considerando la manifestación realizada por el recurrente y por el propio sujeto obligado, es preciso señalar que, si bien es cierto dentro de las atribuciones del sujeto obligado se encuentra solicitar la autorización del Programa de Prestación de Servicios, también lo es que para poder realizar dicha solicitud, se debe generar un oficio con el cual se realice la autorización por lo cual al realizar la revisión de la información que fue remitida al recurrente por el sujeto obligado es que nos podemos percatar que cada oficio que fue entregado le corresponde otro por medio del cual el sujeto obligado en su momento realizo dicha solicitud por lo que es plausible ver que como bien lo manifiesta el hoy recurrente el sujeto obligado omitió en remitir estos pues si en contexto el solicitante en su momento requirió los oficios de autorización estos también comprenden aquellos con los que el sujeto obligado solicito dicha autorización, ya que estos forman parte de una misma acción, pues si observamos de forma minuciosa los oficios remitidos podemos observar que cada uno de ellos refiere a un oficio de solicitud de autorización, sirve como apoyo la siguiente captura de pantalla

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022



DAPI/SVPSPE/ 001557 /2017

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017

LIC. MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA

Directora General en el Instituto de la
Juventud de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio de IJCDMX/DG/039/2017, mediante el cual se solicita la autorización del Programa de Prestación de Servicios para el ejercicio presupuestal 2017, de ese Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con tipo de financiamiento fiscal. Sobre el particular le comunico.

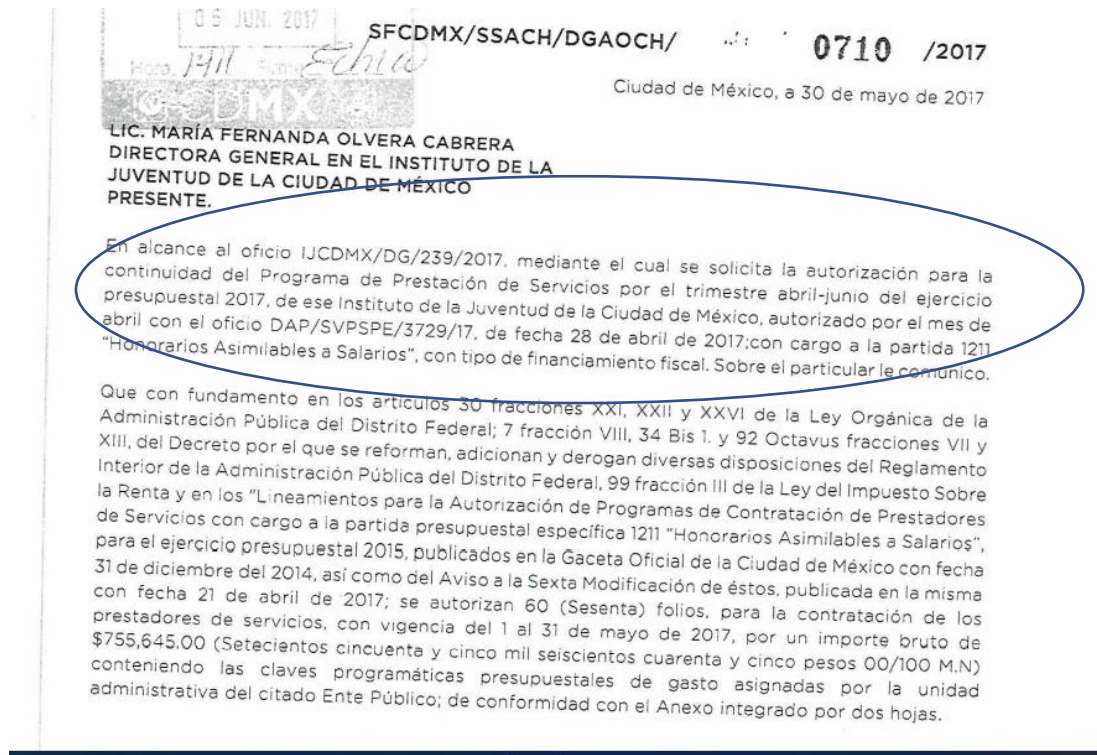
Que con fundamento en los artículos 15 fracción XIV, 16 fracción IV y 33 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIII numeral 1, 27 fracciones I y II, 37 fracción XVIII y 98 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de diciembre del 2014, así como del Aviso a la Quinta Modificación de éstos, publicado en la misma con fecha 13 de enero del 2017, se autorizan 60 (Sesenta folios) para la contratación de prestadores de servicios, con vigencia del 1 al 31 de enero del 2017, por un importe bruto de \$751,573.00 (Setecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) conteniendo las claves programáticas presupuestales de gasto asignadas por la unidad administrativa del citado Ente Público; de conformidad con el Anexo integrado por una.

Lo anterior considerando que dicha petición se formula para el cumplimiento de los programas cuyo contenido está vinculado a las metas sustantivas relacionadas con la naturaleza de las atribuciones que corresponden a esa Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Los lineamientos antes indicados emitidos por la Oficialía Mayor, la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Por lo que en relación a la respuesta, así como de la manifestación realizada del sujeto obligado, es evidente que este no realizó la entrega de todos los oficios correspondientes a la solicitud, sino solo aquellos en los que decía que se autorizaba dicho Programa, sin observar que aquellos oficios con los que solicitaba dicha autorización también forman parte medular de los remitidos en su momento al hoy recurrente, por lo que se considera que el sujeto obligado no entregó la totalidad de los oficios correspondientes.

Ahora bien, en caso de que el sujeto obligado no cuente con dichos oficios deberá declarar la inexistencia de ellos y por lo tanto deberá someterlos al comité de transparencia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

de conformidad con la norma, para que quede asentado que el sujeto obligado no cuenta con ellos y el porqué de esta situación.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena lo siguiente:

- Remitir al hoy recurrente los oficios correspondientes a la solicitud de autorización que se manifiestan en cada uno de los oficios remitidos
- En caso de no contar con estos deberá de conformidad con la ley, someter a comité de transparencia de acuerdo con el artículo 217

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**